

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La Señora **MARGARITA RUEDA DE SANABRIA**, demandada en el proceso ejecutivo propuesto mediante endosatario al cobro judicial de la Cooperativa **FINANCIERA COMULTRASAN** en escrito que antecede visible al folio (40) cdno. 1. manifiesta al Juzgado que se da por notificada del auto de mandamiento de pago de fecha doce (12) de Junio de 2019, proferido en su contra dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento del Art. 301 del C.G.P, se tiene por notificada a la señora **MARGARITA RUEDA DE SANABRIA**, a partir del día doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), del mandamiento de pago en el proceso ejecutivo singular que en éste Despacho la Cooperativa **FINANCIERA COMULTRASAN** les adelanta en su contra a la prenombrada y a otros mediante endosatario al cobro judicial.

En Consecuencia, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

- Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada señora **MARGARITA RUEDA DE SANABRIA** identificada con **C.C. No. 28.495.498**, a partir del día doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), del auto admisorio de la demanda de fecha doce (12) de Junio de dos mil diecinueve (2019), (fls.21-22 cdno.1) proferido en su contra en el proceso ejecutivo singular que en este Despacho Judicial les adelanta a la prenombrada y a otras dos personas más la Cooperativa **FINANCIERA COMULTRASAN**, mediante endosatario al cobro judicial.

NOTIFIQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez